

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD PARA EL SUMINISTRO DE UN SERVIDOR DE CPU PARA ANÁLISIS DE DATOS DEL GRUPO ATLAS DE L'INSTITUT DE FÍSICA D'ALTES ENERGIES (IFAE) EXPEDIENTE NÚMERO: IFAE-2025/05

En conformidad en lo previsto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), al expediente de contratación se tienen que justificar los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes mencionada. A tal efecto, el presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a aquello establecido en los mencionados artículos y se emite, por lo tanto, para justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el contrato de “Suministro de un servidor de CPU para análisis de datos para el proyecto “ATLAS” del Institut de Física d’Altes Energies.

- Objeto del contrato y lotes.
- Necesidades a satisfacer e idoneidad del objeto y contenido del contrato.
- Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato.
- El presupuesto base de licitación, el valor estimado y la duración del contrato.
- Elección del procedimiento de licitación.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera y los criterios de adjudicación.
- Condiciones de ejecución del contrato.
- Otros aspectos relacionados con la licitación y ejecución del contrato
- Procedimiento de verificación de posibles conflictos de interés, riesgo de fraude y corrupción.

I) Objeto del contrato

El objeto de este contrato es el suministro de un servidor de CPU para análisis de datos del grupo ATLAS del Institut de Física d’Altes Energies.

La ejecución del contrato se enmarca dentro del proyecto “ATLAS” del área Collider Physics. El contrato será financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN).

II) Necesidades que satisfacer

La necesidad de la compra de un servidor de procesamiento de CPU para análisis de datos con el fin de ofrecer a los usuarios del proyecto ATLAS equipamiento con estas características tecnológicas.

III) Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato

El Institut de Física d'Altes Energies, (en adelante IFAE), no cuenta con personal especializado en el suministro de servidor de CPU para análisis de datos.

IV) Idoneidad del objeto y contenido del contrato

Mediante el presente contrato se satisfará, de forma directa, clara y proporcional, las necesidades que se especifican en el punto primero de la presente memoria.

V) Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

El presupuesto se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP.

Importe de licitación (IVA excluido)	IVA	Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
30.000,00 €	6.300,00 €	36.300,00 €

Valor Estimado del contrato: 30.000,00 € (IVA excluido)

Este presupuesto tendrá el siguiente desglose por conceptos

CONCEPTO	IMPORTE
Costes Directos (incluye personal y materiales)	20.400,00 €
Costes Indirectos	7.800,00 €
Beneficio industrial	1.800,00 €
IVA	6.300,00 €
TOTAL	36.300,00 €

ANUALIDADES	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2025	36.300,00 €
TOTAL	36.300,00 €

VI) Partida presupuestaria y fuente de financiamiento

El gasto objeto del presente contrato se financiará a cargo de la partida D/650.0001 del presupuesto del del IFAE y será imputable al ejercicio presupuestario 2025.

El gasto objeto del presente contrato será financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN)

VII) Duración del contrato

La duración del contrato será desde el día siguiente a su formalización hasta la fecha de la firma del acta de recepción.

VIII) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato

Una vez establecidas las características objeto de la contratación y de acuerdo con las previsiones de los artículos 131.2 y 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el procedimiento de adjudicación adecuado es el abierto, atendiendo a las características y valor estimado de la contratación.

IX) Criterios de solvencia:

De conformidad con el artículo 159.6 letra b) de la LCSP, dado que el expediente se tramita según los términos de un procedimiento simplificado abreviado, los licitadores están exentos de la acreditación del cumplimiento de requisitos de solvencia técnica y económica.

Solo serán admitidos al presente procedimiento aquellos licitadores que a la fecha límite de presentación de ofertas consten inscritos en algún registro oficial de licitadores (RELI o ROLECE) o que en aquella fecha hayan presentado una solicitud de inscripción.

X) Criterios de adjudicación

Criterios evaluables mediante fórmulas automáticas (Sobre único)

Importe económico de la propuesta: 100 puntos

Esta puntuación se calculará aplicando la fórmula:

$$(1 - ((O_x - O_m) / IL)) * P$$

Donde:

O_x: se refiere a la oferta evaluada

O_m: se refiere a la mejor oferta

IL: se refiere al importe máximo de licitación

P: se refiere a la puntuación del apartado

En el cálculo de la puntuación del importe económico se han utilizado los criterios definidos en la directriz 1/2020, utilizando un factor de ponderación 1.

La fórmula se aplicará sobre el resultado de la homogeneización de las ofertas

XI) Condiciones de ejecución del contrato

De acuerdo con el artículo 188 de la LCSP, los efectos de este contrato se rigen por las normas a que se refiere el artículo 25.2 de la LCSP, por este PCAP, el CR y los anexos, y, también por el PPT.

La ejecución del contrato debe llevarse a cabo a riesgo y ventura del adjudicatario, que está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este, así como de los plazos parciales señalados para la ejecución sucesiva.

El adjudicatario es el responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de los suministros llevados a cabo, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El adjudicatario, previamente al inicio de la actividad contratada, si ésta implica la ejecución de trabajos en el IFAE, deberá aportar la documentación exigida por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, en orden a coordinar los sistemas de prevención de riesgos laborales. Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario está obligado a facilitar esta coordinación, y esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP.

El adjudicatario adoptará las medidas adecuadas para el cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigentes que se apliquen a los trabajos contratados. En este sentido, todos los trabajos realizados por parte de la empresa adjudicataria, con una incidencia ambiental, tendrán que ir encaminados a la consecución de una buena gestión ambiental. Concretamente, el adjudicatario se compromete a reciclar el material destruido, y a reciclar el material de desecho que se pueda generar en la ejecución del contrato.

El adjudicatario adquiere la obligación de comunicar cualquier variación de los datos relativos a su capacidad, personalidad, representación y solvencia.

Las responsabilidades del adjudicatario ante la Administración y frente a terceros por la ejecución del contrato son las que prevén los artículos 192 al 197 de la LCSP.

En cumplimiento de estas disposiciones, el adjudicatario y en su caso los subcontratistas, entre otras obligaciones, quedan sujetos a:

- Las medidas de control de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, así como los controles internos estatales y autonómicos, y debe permitir a estos órganos al acceso a la información

sobre el contrato y garantizar la fiabilidad y seguimiento de la ejecución del contrato, de forma que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

- El mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de este contrato y suministro de información en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la normativa nacional y comunitaria.
- El cumplimiento del plan de medidas antifraude y anticorrupción –incluyendo el conflicto de intereses, definido por el órgano de contratación.
- Las normas de conservación de la documentación prevista en el artículo 132 del Reglamento (UE Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la Unión).
- Las obligaciones que le sean de aplicación en relación con las condiciones específicas de ejecución que se fijan en la Orden ETD/805/2022.
- No causar perjuicio significativo al medio ambiente.

XII) Otros aspectos relacionados con la licitación y ejecución del contrato

Garantía definitiva.

No procede la constitución de garantía definitiva al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado.

Plazo de garantía del equipo.

Todos los equipos deberán contar con una garantía de 5 años en el lugar donde esté situado el equipo, y deberá incluir todos los costes relacionados con la reparación: personal, desplazamiento, componentes y cualquier otro gasto no previsto.

Responsable del contrato.

El responsable del contrato es Aurelio Juste Rozas

Las funciones del responsable del contrato son supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar que la prestación pactada se realizará correctamente.

Subcontratación.

En el presente contrato no se admite la subcontratación de prestaciones accesorias del contrato.

Protección de datos personales.

En este contrato existe la posibilidad de tener que trabajar con datos de carácter personal.

Penalidades específicas.

Más allá de las penalidades genéricas incorporadas al modelo de pliego administrativo y, potencialmente, las que estén incorporadas al pliego de prescripciones técnicas, no corresponde aplicar penalidades específicas.

Doble financiación

El órgano de contratación ha realizado las diligencias oportunas para prevenir la ausencia de doble financiación, como así se dispone en el artículo 188 del Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero de la Unión).

En Bellaterra, a 3 de marzo de 2025

Eugenio Coccia

Director